

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 28 de marzo de 2022.

A despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderado judicial por Luis Enrique Rodríguez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00040 00

PREVIO A RESOLVER

El señor Luis Enrique Rodríguez, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso ordinario laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-.

Del estudio del escrito allegado y sus anexos, se advierte que, la parte demandante no aportó la reclamación administrativa de que trata el artículo 6¹ del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, siendo este un requisito inexorable para avocar conocimiento del libelo, pues incluso es el factor determinante de la competencia territorial, amén que constituye un anexo de la demanda artículo 26 numeral 5 *ibídem*.

En consecuencia, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al gestor para que, en el término de tres (3) días, allegue la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef892341b2305d924ea618b222a463f72c835372bdfa1e3de86c4743a3797d40**

Documento generado en 28/03/2022 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>